

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto¹ como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El 23 de abril de 2018 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario* (Lineamientos para Uso Secundario), los cuales entraron en vigor el 24 de abril de 2018.

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a los previstos en las definiciones contempladas en los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Sexto.- El 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.*

Séptimo.- El 29 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, los cuales entraron en vigor a los 180 días naturales contados a partir de su publicación en el DOF y mediante los cuales se deroga el Capítulo VI de los Lineamientos de Uso Secundario.*

Octavo.- El 2 de diciembre de 2022, en su Cuarta Sesión, el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México (Comité 5G) aprobó la contribución *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G*, derivada del documento de trabajo presentado por las Mesas de Trabajo III y VI, Aplicaciones y servicios vinculados a 5G (casos de uso e innovación tecnológica) y Experimentación y pruebas con 5G, respectivamente.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Igualmente, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV constitucional, 15, fracción I y 17, fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones

administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación en el sector de su competencia, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

De esta manera, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 15. *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

(...)

XL. *Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

(...)”

“Artículo 51. *Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.”*

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Objeto y contenido del Anteproyecto. El objeto del Anteproyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”* (Anteproyecto) es una propuesta de modificación a los Lineamientos para Uso Secundario y al formato para la presentación del trámite, que surge como resultado del análisis realizado por el Instituto con relación al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Lo anterior, con la finalidad de incluir mecanismos que posibiliten la continuidad en el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la constancia de autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, así como, otorgar seguridad jurídica a las personas autorizadas respecto de la vigencia otorgada por el Instituto.

Además, derivado de las recomendaciones planteadas en la contribución denominada *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes*

regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G, aprobada por el Comité 5G, a través de la cual, se recomendó lo siguiente:

- **Ampliar la vigencia de las autorizaciones.** Que los Lineamientos para Uso Secundario contemplen una mayor vigencia, hasta por veinte años.
- **Brindar certeza jurídica a los Autorizados en la solicitud de una posible prórroga.** Los Lineamientos para Uso Secundario deben incorporar un articulado sobre la posibilidad de que la Autorización pueda ser prorrogada por un plazo igual o mayor a la vigencia original.

En ese sentido, el Anteproyecto propone, entre otros tópicos, los siguientes:

- **Plazo para la presentación de la solicitud de la Constancia de Autorización:** 60 días hábiles previos al evento específico o al inicio de operaciones de las frecuencias.
- **Vigencia de la constancia de autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades industriales o comerciales:** ampliación a 7 años.
- **Prórroga:** establecimiento de la prórroga de la Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, con las formalidades para tal efecto.
- **Memoria técnica:** consideración de la información de la memoria técnica de las concesiones experimentales para valorar la solicitud de la Constancia de Autorización.
- **Contraprestación:** fijación por concepto de la prórroga o modificación de la Constancia de Autorización para uso secundario.

En este sentido, se pretende modificar los Lineamientos de Uso Secundario, en los términos siguientes:

Se **ADICIONAN** a los artículos 6 un primer párrafo; 7 un segundo y tercer párrafo; 8 un tercer párrafo; 11 un tercer párrafo; 12 un segundo y tercer párrafo; 16 fracción III un segundo párrafo y se adiciona el artículo 15 Bis.

Se **MODIFICAN** los artículos 1, 4, segundo párrafo; 6, segundo párrafo; 7 fracción II; 8, primer párrafo; 11, segundo párrafo; 12, primer párrafo y fracción I; 14 fracciones III, segundo párrafo y V; 15 fracciones II, segundo párrafo y III y último párrafo, y 16 fracciones I y III, y 23.

Se **DEROGA** el artículo 2, fracciones V y XII.

Tercero.- Modificación del formato del trámite de uso obligatorio para la obtención de la Constancia de Autorización. El formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario agiliza la información y documentación a presentar por cualquier persona física, moral, ente público o comunidad social o indígena, a efecto de que

les oriente y facilite elaborar sus solicitudes o entregas de información al Instituto para ejercer algún derecho que les corresponda. En consecuencia, esta simplificación administrativa efficientiza, agiliza e incluso transparenta la gestión del proceso relacionado con el trámite de referencia.

De esta forma, al modificarse los Lineamientos de Uso Secundario surge la necesidad de cambiar el formato a las modificaciones propuestas, cuya adecuación permitirá la entrega de información precisa a este órgano constitucional autónomo, facilitará la recepción y hará eficiente el análisis de la información recibida y la emisión de la determinación que corresponde acorde al marco normativo vigente.

Cuarto.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de enriquecer el contenido de la regulación a emitir. Asimismo, el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una Consulta Pública bajo los supuestos siguientes:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo; o,
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, deberá estar sujeto, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, al proceso de consulta pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto, estimándose que éste es un periodo razonable, en atención a la naturaleza de las modificaciones contempladas en el Anteproyecto.

Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto éste genera nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio.

Ahora bien, el Anteproyecto genera nuevos costos de cumplimiento, al actualizarse el supuesto previsto en el lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo, fracciones I y II de los Lineamientos de Consulta Pública, a saber, crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes y crea o modifica trámites.

Para tal efecto, el Anteproyecto se acompaña del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, lo que permitirá transparentar y dar a conocer anticipadamente, cuando menos, el objeto del mismo, la problemática que atiende y el impacto de la misma.

Así también, se considera que el Anteproyecto debe ser sometido al proceso de Consulta Pública acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que la entrada en vigor de éste actualiza los supuestos antes referidos de generar nuevos costos de cumplimiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones I, XL y LVI, 16, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Cuarto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un período de **20 (veinte) días hábiles**, en el período comprendido del **13 de noviembre al 11 de diciembre de 2023**, el Anteproyecto de **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para Uso Secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”**, el cual se acompaña al presente como Anexo Único, junto con el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca la modificación a la disposición administrativa de carácter general que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que las personas participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo, el Anexo Único y el Análisis de Impacto Regulatorio en el portal de Internet del Instituto.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/081123/503, aprobado por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/11/10 10:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 76460
HASH:
E5E083CE3B0C2EC2F105C564369897D479E9ADBED27872
7251F4B94E5BDCDF6E

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/11/13 12:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 76460
HASH:
E5E083CE3B0C2EC2F105C564369897D479E9ADBED27872
7251F4B94E5BDCDF6E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/11/13 7:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 76460
HASH:
E5E083CE3B0C2EC2F105C564369897D479E9ADBED27872
7251F4B94E5BDCDF6E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/11/14 8:20 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 76460
HASH:
E5E083CE3B0C2EC2F105C564369897D479E9ADBED27872
7251F4B94E5BDCDF6E